



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000001

1
2
3
4 CONSTITUCION DE
5 SPENDERSTUD COMPAÑÍA ANONIMA

6
7 QUE OTORGAN
8 RAFAEL ANDRÉS COCÍOS NÚÑEZ, Y
9 MARÍA VERÓNICA LOYOLA CASAJOANA

10
11 CAPITAL SOCIAL: US. \$ 800,00
12 (DI 4, COPIAS)

13
14 DR

15
16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
17 República del Ecuador, hoy día TREINTA DE ENERO del dos mil nueve; ante
18 mi, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón,
19 comparecen los señores: RAFAEL ANDRÉS COCÍOS NÚÑEZ; Y MARÍA
20 VERÓNICA LOYOLA CASAJOANA; todos por sus propios derechos. Los
21 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
22 solteros, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
23 hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en
24 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias
25 debidamente certificadas por mí se agregan como habilitantes a este
26 instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la
27 minuta que se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a continuación:
28 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

1 hacer constar una de Constitución de Compañía Anónima, según las
2 cláusulas siguientes: **PRIMERA: De los Accionistas.-** Comparecen a la
3 celebración del presente contrato el abogado Rafael Andrés Cocíos Núñez y
4 la abogada María Verónica Loyola Casajoana, quienes intervienen por sus
5 propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
6 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito
7 Metropolitano, de estado civil solteros, hábiles para contratar y lo hacen en
8 los siguientes términos.- **SEGUNDA: Declaración de Voluntad.-** Los
9 otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Sociedad
10 Anónima bajo la denominación objetiva de "SPENDERSTUD CIA. ANONIMA",
11 como en efecto lo hacen mediante este instrumento. Compañía que se rige
12 por las leyes del República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en
13 los Estatutos que constan a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LA
14 COMPAÑÍA.- "SPENDERSTUD CIA. ANONIMA".- **CAPITULO PRIMERO.-**
15 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-**
16 **Artículo Primero: DENOMINACIÓN.-** "SPENDERSTUD CIA. ANONIMA" es
17 una sociedad anónima constituida en el Ecuador, que se rige por las leyes de
18 la República y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. La
19 denominación de la Compañía es "SPENDERSTUD CIA. ANONIMA".-
20 **Artículo Segundo: NACIONALIDAD.-** La Compañía tiene nacionalidad
21 ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la
22 Ley de Compañías, a las Resoluciones de la Superintendencia de
23 Compañías, y a su Estatuto.- **Artículo Tercero: DOMICILIO.-** El domicilio
24 principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de
25 que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse
26 sucursales, agencias o delegaciones o cualquier tipo de oficina de ella, en
27 cualquier lugar del país o del exterior.- **Artículo Cuarto: PLAZO.-** La
28 Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la



DR. GABRIEL COBO U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil.
 2 Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la
 3 Junta General de Accionistas. Así mismo, la Compañía podrá disolverse en
 4 forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas
 5 previstas por la Ley.- **Artículo Quinto: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía
 6 tiene por objeto social la compra, venta, comercialización, distribución,
 7 importación, exportación y promoción de toda clase de productos agrícolas,
 8 florícolas, textiles, productos para la pesca y ganadería, productos y partes
 9 automotrices, productos alimenticios, de salud, de línea blanca y café, de
 10 diversión, de recreación, juegos de azar, materiales de educación y cultura,
 11 ropa, calzado, bisutería, equipos y maquinaria industrial, equipos y
 12 maquinaria de la construcción, equipos de computación, suministros de
 13 oficina, herramientas, artículos de ferretería, artículos deportivos, cristalería,
 14 perfumes, licores; Podrá comprar, vender y alquilar todo tipo de bienes
 15 inmuebles para uso de la compañía; Podrá realizar la comercialización y
 16 proveeduría de productos publicitarios en general, así como la entrega de
 17 material publicitario, muestras y promociones. Al efecto podrá prestar
 18 servicios de asesoría, organización, promoción, representación, coordinación,
 19 logística y patrocinio, de toda clase de actos y eventos inmobiliarios en
 20 general. Para cumplir con su finalidad podrá recibir y conceder
 21 representaciones, agencias y distribuciones a personas naturales o jurídicas
 22 nacionales o extranjeras. La compañía podrá interesarse en toda clase de
 23 operaciones industriales y comerciales que se relacionen directa o
 24 indirectamente, entera o parcialmente con cualquier rama de su objeto social.
 25 Podrá participar en todas las empresas que existan o se creen luego, por
 26 medio de aportaciones, de fusiones, de absorciones o de otro modo, cuyo
 27 objeto social sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto.
 28 Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones; así como

1 emprender en toda clase de negocios cualquiera que sea su naturaleza o
 2 cuantía, permitidos por la ley y que sean acordes con su objeto social y
 3 convenientes para su cumplimiento. Para cumplir con su objeto, podrá
 4 realizar también todo tipo de operaciones civiles, comerciales y mercantiles.
 5 En general, podrá efectuar todos los actos mercantiles y todos los actos y
 6 contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y relacionados con su objeto
 7 social.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES SOCIALES Y**
 8 **ACCIONISTAS.- Artículo Sexto: CAPITAL SUSCRITO.-** "SPENDERSTUD
 9 CIA. ANONIMA" se establece con un capital social inicial de OCHOCIENTOS
 10 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00) dividido en
 11 ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un dólar
 12 (US \$ 1,00) de los Estados Unidos de América cada una, sobre este capital la
 13 Compañía podrá en el futuro aceptar suscripciones y emitir acciones
 14 ordinarias y nominativas, así como podrá aceptar la suscripción de contratos
 15 de opción sobre acciones. El capital social de la Compañía que se constituye,
 16 ha sido suscrito y pagado una parte y otra será pagada de la siguiente forma:

17 Accionistas	Capital	Capital	Capital	N° Acciones	Porcentaje %
18	Suscrito	Pagado	por Pagar		
19 Rafael Andrés Cocíos Núñez	400	100	300	400	50%
20 María Verónica Loyola Casajoana	400	100	300	400	50%
21 TOTAL	800	200	600	800	100%

22 **Artículo Séptimo: ACCIONES.-** Las acciones se representarán en títulos
 23 acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta
 24 (Art. 160) y siguientes de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar
 25 una o más acciones. Cada título acción representará un voto en la Junta
 26 General de Accionistas.- **Artículo Octavo: LIBRO DE ACCIONES.- OCHO**
 27 **PUNTO UNO.** Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán
 28 en libros talonarios correlativamente numerados. Entregando el certificado al



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario, y si tiene su domicilio
2 en otro lugar firmará un recibo, que se incorporará al libro talonario.- **OCHO**
3 **PUNTO DOS.** Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro
4 de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
5 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones
6 que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **Artículo Noveno:**
7 **ACCIONISTAS.-** Se considerarán como accionistas de la Compañía a
8 quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas
9 de aquella.- **Artículo Décimo: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
10 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se
11 establecen en la Ley de Compañías, y especialmente del párrafo quinto de
12 la sección sexta y los que se señalan expresamente en los Estatutos o se
13 fijan en el Reglamento de la Compañía.- **Artículo Décimo Primero:**
14 **TRANSFERENCIAS.- ONCE PUNTO UNO.** Los títulos acciones de la
15 Compañía son libremente negociables.- **ONCE PUNTO DOS.** Su transferencia
16 deberá efectuarse mediante carta cesión la que deberá ser notificada al
17 Gerente General de la Compañía.- **ONCE PUNTO TRES.** La transferencia del
18 dominio de los títulos acción no surtirá efecto contra la Compañía ni contra
19 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y
20 Accionistas.- **ONCE PUNTO CUATRO.** Para la inscripción de una
21 transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente
22 General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente
23 y cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por
24 cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título
25 acción en que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será
26 anulado y en su lugar se emitirá un nuevo, a nombre del adquirente.- **ONCE**
27 **PUNTO CINCO.** Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el
28 título anulado se archivarán en la Compañía.- **ONCE PUNTO SEIS.-** El

1 Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y
2 Accionistas de la Compañía, dentro de los ocho días posteriores a la
3 notificación con la carta cesión.- **Artículo Décimo Segundo Reposición.**- En
4 todos los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados
5 provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud del accionista
6 registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate,
7 previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los
8 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez
9 transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el
10 certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demandare la
11 reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un
12 certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales
13 instrumentos.- **Artículo Décimo Tercero: Otras reglas sobre las acciones.**-
14 Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de
15 ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción
16 que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a lo
17 previsto en el artículo ciento ochenta y cinco (Art. 185) de la Ley de
18 Compañías vigente, o a los que sustituyeren a tales disposiciones.-
19 **CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL,**
20 **DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Cuarto:**
21 **FORMACION y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.**- La voluntad social
22 se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de
23 decisiones del Gerente General o del Presidente según lo previsto en los
24 presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de
25 resoluciones del Gerente General por sí solo o del Gerente General con el
26 Presidente en forma conjunta, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.-
27 **Artículo Décimo Quinto.- Dirección y Administración.**- La Compañía
28 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el



0000004

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 Presidente y el Gerente General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA
2 GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Sexto: INTEGRACION y
3 FACULTADES GENERALES.- La Junta General, constituida por la reunión de
4 accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano
5 supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos
6 relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites
7 establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la
8 buena marcha de la Compañía.- Artículo Décimo Séptimo: ATRIBUCIONES
9 ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General. a) Designar
10 y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; ←
11 b) Orientar la actuación administrativa del Presidente, y el Gerente General;
12 c) Conocer el Balance, las cuentas, de pérdidas y ganancias, el informe de la
13 Gerencia General a los accionistas y adoptar las correspondientes
14 resoluciones; d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Resolver acerca
15 de la amortización de acciones; f) Acordar aumentos o disminución de capital,
16 reformas de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio
17 de denominación, domicilio, y en general, cualquier resolución que altere
18 cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser
19 registradas, conforme a la Ley; g) Resolver sobre la reactivación de la
20 Compañía, si esta se encuentra en proceso de liquidación y la convalidación;
21 h) Resolver sobre la emisión de obligaciones; i) Decidir la enajenación de
22 inmuebles de la Compañía y el establecimiento de gravámenes sobre ellos; j)
23 Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos; k) Disponer
24 que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los
25 administradores; l) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los
26 Estatutos y Reglamentos de la Compañía; m) Fijar las remuneraciones y
27 retribuciones de los funcionarios a los que se refiere el literal (a); n) Designar
28 liquidadores y removerlos de acuerdo a la ley de compañías, señalar sus

1 remuneraciones, fijar los procedimientos para su liquidación; o) Ejercer las
2 demás atribuciones que, por mandato de la Ley le correspondan y que no
3 pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la Compañía. **Artículo**
4 **Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS.- DIECIOCHO PUNTO UNO.** Las
5 reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias.-
6 **DIECIOCHO PUNTO DOS.** Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una
7 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
8 económico de la Compañía, para conocer los asuntos determinados del
9 artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías.-
10 **DIECIOCHO PUNTO TRES.** La Junta General Ordinaria podrá tratar, además
11 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.-
12 **DIECIOCHO PUNTO CUATRO.** Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la
13 suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los
14 organismos de administración creados por el Estatuto, de conformidad con el
15 artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **DIECIOCHO**
16 **PUNTO CINCO.** Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para
17 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **DIECIOCHO PUNTO**
18 **SEIS.** Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el
19 domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
20 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo**
21 **Noveno: CONVOCATORIAS.- DIECINUEVE PUNTO UNO.** Convocatorias:
22 Las convocatorias para cualquier tipo de Junta, las hará el Gerente General y
23 el Presidente, conjunta o separadamente, con ocho días de anticipación por
24 lo menos, al fijado para la reunión. A efectos del cómputo de ese plazo, no se
25 contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la
26 Junta, y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso
27 obligatorio. Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada
28 por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, indicando a



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 más de la fecha, la hora y el objeto de la reunión.- **DIECINUEVE PUNTO**
 2 **DOS.** Convocatoria por comisarios.- Los comisarios, en caso de urgencia,
 3 pueden convocar a Junta General.- **DIECINUEVE PUNTO TRES.**
 4 Convocatoria a solicitud de los accionistas: El o los accionistas que
 5 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social,
 6 podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente
 7 General la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los
 8 asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General, o los antedichos
 9 funcionarios, rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieron dentro del
 10 plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los
 11 peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando
 12 dicha convocatoria.- **DIECINUEVE PUNTO CUATRO.** Si dentro de los tres
 13 meses posteriores al cierre del ejercicio social anual, es decir, hasta el treinta
 14 y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el
 15 balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, el o
 16 los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
 17 capital social, podrán requerir la reunión de Junta General en la forma que
 18 precisa el párrafo precedente.- **DIECINUEVE PUNTO CINCO.** Segunda
 19 convocatoria: Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria
 20 por falta del quórum del cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá
 21 a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días
 22 de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no
 23 podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta.
 24 Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán,
 25 en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se
 26 expresará tal circunstancia en la convocatoria. En el caso de aumento o
 27 disminución de capital, transformación, fusión, disolución anticipada,
 28 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, y en general

1 cualquier reforma de los Estatutos, la Junta se reunirá en segunda
2 convocatoria con la representación de la tercera parte del capital pagado.-
3 **DIECINUEVE PUNTO SEIS.** Casos de Tercera convocatoria: Cuando la Junta
4 General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los
5 asuntos previstos en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de
6 Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum luego de la
7 primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera, la que no podrá
8 demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
9 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se
10 expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.-
11 **DIECINUEVE PUNTO SIETE.-** Contenido mínimo de la convocatoria: La
12 convocatoria contendrá:- a) El llamamiento de los accionistas de la Compañía
13 para la reunión; b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio
14 principal de la Compañía, en el que se celebrará la reunión; c) El día, la fecha
15 y la hora de la reunión; d) La indicación clara, específica y precisa de los
16 asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este
17 requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los
18 Estatutos Sociales o la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse
19 alguno de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres (Art. 33) de la
20 Ley de Compañías será menester que la convocatoria determine
21 explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración; e) La
22 dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas
23 los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de
24 que la Junta deba conocer los asuntos a que se refiere el numeral 2° del
25 artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías, en lo
26 concerniente, se cumplirán con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa
27 y dos (Art. 292) de la misma Ley; f) El nombre y el cargo de la persona que
28 hace la convocatoria de conformidad con la Ley y los Estatutos.-



0000006

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 DIECINUEVE PUNTO OCHO. Publicación: La convocatoria a Junta General de
2 Accionistas se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor
3 circulación en el domicilio principal de la Compañía.- **DIECINUEVE PUNTO**
4 **NUEVE.** Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será
5 nula, excepto lo previsto en el párrafo dieciocho punto cuatro y en el artículo
6 vigésimo primero de este Estatuto.- **DIECINUEVE PUNTO DIEZ.** Convocatoria
7 a Comisarios.- Los Comisarios serán convocados especial e individualmente
8 por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa
9 que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo Vigésimo: LUGAR**
10 **DE REUNION DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales tanto ordinarias como
11 extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, esto es,
12 en el Distrito Metropolitano de Quito. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que
13 se prevé en el artículo siguiente.- **Artículo Vigésimo Primero: JUNTAS**
14 **GENERALES UNIVERSALES.- VEINTE PUNTO UNO.-** No obstante lo
15 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá
16 constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del territorio nacional, y
17 sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que
18 se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la
19 totalidad de las acciones de la Compañía, o sea todo el capital pagado de ella,
20 y los concurrentes resuelven unánimemente celebrar la Junta.- **VEINTE**
21 **PUNTO DOS.** Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de
22 los asuntos sobre los que no se considere, suficientemente informado, por lo
23 que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado
24 unánimemente tratar.- **VEINTE PUNTO TRES.** Para que las Juntas de esta
25 clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los
26 concurrentes.- **Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA, DIRECCIÓN Y**
27 **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA.- VEINTIUNO PUNTO UNO.** Los accionistas
28 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o

1 por medio de representantes, la que se conferirá mediante carta o poder dirigido
2 al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o
3 especial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores
4 de la compañía.- **VEINTIUNO PUNTO DOS.** Las sesiones de la Junta General
5 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de él, por la persona
6 designada por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General y, en su
7 ausencia, la persona que la Junta determine.- **VEINTIUNO PUNTO TRES.** Las
8 resoluciones que se adopten en las juntas generales, serán tomadas por
9 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las
10 acepciones previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Segundo:
11 **PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN.-** Antes de que se declare instalada la
12 Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación
13 de las acciones que representen su valor y el número de votos que les
14 corresponde, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario
15 comenzará a formar la lista de los asistentes, al principiar la hora para la cual
16 fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado
17 el quórum de instalación de la Junta.- **Artículo Vigésimo Tercero: DERECHO**
18 **DE INFORMACION.- VEINTITRES PUNTO UNO.** Todo accionista tiene
19 derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los
20 puntos en discusión.- **VEINTITRES PUNTO DOS.** Si alguno de los accionistas
21 declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se
22 difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de
23 accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital pagado por
24 los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más
25 largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital
26 pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola
27 vez sobre el mismo objeto.- **VEINTITRES PUNTO TRES.** No se diferirá la
28 reunión cuando hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 urgente.- Artículo Vigésimo Cuarto: **REPRESENTACIÓN DE LOS**
 2 **ACCIONISTAS.- VEINTICUATRO PUNTO UNO.** Los accionistas podrán actuar
 3 en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando
 4 fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto,
 5 mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la
 6 Compañía.- **Artículo Vigésimo Quinto: Artículo Vigésimo Quinto:**
 7 **VOTACIÓN Y QUORUM DECISORIO.-** Los accionistas tendrán derecho a voto
 8 en proporción al valor pagado de sus acciones.- **VEINTICINCO PUNTO DOS.**
 9 Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones de la Junta General
 10 serán tomadas por mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los
 11 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **VEINTICINCO**
 12 **PUNTO TRES.-** En caso de empate, la proposición se considerará no
 13 aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que
 14 el asunto se trate en Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en
 15 Junta General; no habrá voto dirimente.- **Artículo Vigésimo Sexto: ACTAS.-**
 16 **VEINTISEIS PUNTO UNO.-** De cada sesión de Junta General deberá
 17 formularse un acta redactada en idioma castellano.- **VEINTISEIS PUNTO**
 18 **DOS.-** Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión, y si ello
 19 no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán
 20 firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de las
 21 Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el capital pagado de la
 22 Compañía al tenor del artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la
 23 Ley de Compañías, el acta llevará, además, bajo sanción de nulidad de la
 24 Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- **Artículo Vigésimo**
 25 **Séptimo: EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formará un expediente que
 26 contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la
 27 convocatoria, cuando no se trate de Junta Universal; b) Los demás documentos
 28 exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) La lista de los asistentes con

1 la constancia de las acciones que representen, el valor pagado por ellas y los
2 votos que les corresponda; d) Los poderes y cartas presentadas para actuar en
3 la Junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta;
4 f) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el
5 documento es fiel copia del original.- **Artículo Vigésimo Octavo:**
6 **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta
7 General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para
8 todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en
9 contra.- **CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL Y**
10 **ADMINISTRACIÓN.- Artículo Vigésimo Noveno: REPRESENTACIÓN**
11 **LEGAL.- VEINTINUEVE PUNTO UNO.** La representación legal, judicial y
12 extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General por sí solo, sin
13 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-
14 **VEINTINUEVE PUNTO UNO.-** El Gerente General podrá actuar por sí solo,
15 para actos y contratos, sin limitación alguna.- El Gerente General y el
16 Presidente se encuentran facultados para realizar a nombre de la Compañía,
17 toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que fueren, siempre y
18 cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía y se atengan a las
19 limitaciones establecidas en estos Estatutos; todo ello, sin perjuicio de lo
20 establecido en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- **Artículo**
21 **Trigésimo: DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente, que será
22 elegido por la Junta General, para un período de cinco años, y podrá ser
23 reelegido por períodos iguales. El Presidente continuará en el ejercicio de sus
24 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se
25 requiere ser accionista de la compañía. Son funciones del Presidente:- a)
26 Presidir las reuniones de Juntas Generales de Accionistas a las que asista, y
27 suscribir con el Secretario, las actas respectivas; b) Convocar conjunta o
28 separadamente con el Gerente General a las reuniones de Junta General; c)



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 Suscribir con el Gerente General los Títulos Acción, y extenderlos a los
 2 accionistas; d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones,
 3 en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal
 4 o definitivamente; e) Intervenir, junto con el Gerente General, en la celebración
 5 de actos o contratos que determine la Junta General de Accionistas; f)
 6 Supervigilar las obligaciones de la compañía.- Artículo Trigésimo **Primero:**
 7 **DEL GERENTE GENERAL.- TREINTA Y UNO PUNTO UNO.-** La Junta General
 8 nombrará por periodos de cinco años al Gerente General, a cuyo término podrá
 9 ser reelegido, puede ser o no accionista de la Compañía y representará a la
 10 Compañía por sí solo. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus
 11 funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **TREINTA Y UNO PUNTO DOS.**
 12 El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la
 13 Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y
 14 remover a los trabajadores de la Compañía, así como señalar sus
 15 remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella, y sujetándose
 16 a los cupos y condiciones que fije la Junta General de Accionistas; b)
 17 Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal
 18 de ella, con visitas a las sucursales de dentro y fuera del Distrito Metropolitano
 19 de Quito; c) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; d)
 20 Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General
 21 de Accionistas el informe de Gerencia General, el balance que refleje la
 22 situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la
 23 propuesta de distribución beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la
 24 terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los Libros Sociales de
 25 la Compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar en
 26 forma separada o conjunta con el Presidente, a las reuniones de Junta
 27 General; h) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que
 28 asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; i) Suscribir con el

1 Presidente los Títulos Acción y extenderlos a los accionistas; j) Otorgar
2 Poderes Especiales y Procuraciones Judiciales; k) Otorgar Poderes Generales,
3 previa autorización de la Junta General, conforme el Artículo doscientos
4 sesenta de la Ley de Compañías; l) Actuar por sí solo o conjuntamente con el
5 Presidente, en la celebración de actos y contratos, que fije la Junta General.-
6 m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas
7 a los Estatutos; en la de adquisición, enajenación o establecimiento de
8 gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; y, n) Ejercer todas aquellas
9 atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-
10 Artículo Trigésimo Segundo: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación
11 legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente
12 General y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro,
13 operaciones comerciales y civiles.- **Artículo Trigésimo Tercero:**
14 **SUBROGACION.-** En caso de ausencia, imposibilidad o impedimento de actuar
15 temporal o definitivamente del Gerente General, ejercerá la Gerencia General
16 el Presidente. De igual manera, en caso de ausencia, imposibilidad o
17 impedimento de actuar temporal o definitivamente del Presidente, le subrogará
18 la persona designada por la Junta General para tal efecto.- **CAPITULO**
19 **SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo Cuarto:**
20 **FISCALIZACIÓN.- TREINTA Y CUATRO PUNTO UNO.** La Junta General de
21 Accionistas en su reunión anual ordinaria, nombrará a un comisario y a su
22 respectivo suplente. La designación de este funcionario será por el plazo de un
23 año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y tendrá los
24 deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley de Compañías y
25 aquellos que fijase la Junta General.- **TREINTA Y CUATRIOPUNTO DOS.** En
26 caso de falta definitiva del Comisario Principal, se procederá a su inmediata
27 sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de
28 Accionistas, según lo que en la ley se dispone.- **Artículo Trigésimo Quinto:**



0000009

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 Atribuciones del Comisario.- Es atribución y obligación del Comisario
2 fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía velando
3 porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las
4 normas de una buena administración. La Junta General podrá determinar sus
5 atribuciones y obligaciones especiales además de las siguientes: a)
6 Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los
7 administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; b) Exigir del
8 Gerente General la entrega de un balance mensual de comprobación, con los
9 anexos de cuentas respectivas; c) Examinar en cualquier momento los libros y
10 papeles contables de la Compañía; d) Convocar a Junta General de
11 Accionistas en los casos determinados en la Ley; e) Solicitar a los
12 administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la
13 convocatoria de la Junta General, los puntos que crean convenientes; f)
14 Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales; g) Vigilar en cualquier
15 tiempo las operaciones de la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO.- RESERVA**
16 **LEGAL Y MOVIMIENTO ECONOMICO.- Artículo Trigésimo Sexto: RESERVA**
17 **LEGAL.-** De las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio económico, se
18 asignará un diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de
19 reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del
20 capital social.- **Artículo Trigésimo Séptimo: REPARTO DE UTILIDADES.-** De
21 los beneficios líquidos anuales, la Junta establecerá anualmente el destino de
22 las utilidades. En caso de que la Junta resuelva distribuir las utilidades entre
23 los accionistas, sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de
24 beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas
25 de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se
26 realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **Artículo**
27 **Trigésimo Octavo: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la
28 **Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de**

1 diciembre de cada año.- **CAPITULO OCTAVO.- OTRAS NORMAS.- Artículo**
2 **Trigésimo Noveno: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La Compañía se
3 disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos
4 sesenta y uno (Art. 361) de la Ley de Compañías. Para efectos de la
5 disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Sección Décimo Segunda
6 de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el
7 Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas
8 decida que actúe expresamente otra persona.- **Artículo Cuadragésimo:**
9 **NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos
10 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, a las Resoluciones de la
11 Superintendencia de Compañías, del Código de Comercio y a las normas de
12 Código Civil.- **TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES.- UNO.** En todo lo
13 que no esté previsto en el presente contrato, los accionistas fundadores
14 estarán a lo que dispone la Ley de Compañías, sus Resoluciones, a las
15 decisiones de la Junta General de Accionistas y a los Estatutos. **DOS.** Los
16 Accionistas fundadores declaran que no se reservan ningún premio o beneficio
17 especial y que por lo mismo sus derechos y obligaciones serán ejercidas en
18 proporción a sus acciones. **TRES.** Los accionistas autorizan a la abogada
19 Verónica Loyola, para que realice todos los trámites necesarios para el
20 perfeccionamiento de este instrumento y su inscripción, así como para que
21 convoque a la primera Junta General, que deberá designar a los
22 Administradores de la Compañía. **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**
23 Como documentos habilitantes se agregan los siguientes: a) Certificado de la
24 Cuenta de Integración de Capital, abierta por los fundadores de la compañía;
25 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de ~~estilo~~
26 necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento.-
27 (firmado) Abogada Verónica Loyola, con matrícula profesional número dos ocho
28 seis cero del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** la



1 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, Para su
2 otorgamiento se observaron todos los preceptos y mandatos legales que el caso
3 requiere y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, en alta y clara
4 voz, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman
5 junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Rafael Cocíos

f) RAFAEL ANDRÉS COCÍOS NÚÑEZ
c.c. 171208398-7 / c.v. 89-84

M. Verónica Loyola Casajoana

f) MARÍA VERÓNICA LOYOLA CASAJOANA
c.c. 010291159-1 / c.v. 14-26

Gabriel Cobo Urquiza
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEPULA DE CIUDADANIA No 010291159-1

LOYOLA CASAJOANA MARIA VERONICA
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
06 MARZO 1982
REG CIVIL 003-0304 01104 F
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1982

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4333V4222

SOLTERO SUPERIOR ABOGADO PROFESION

RAUL PATRICIO LOYOLA
MARIA LUCRECIA CASAJOANA
CUENCA
14/09/2018 14/09/2006
FORMA No REN 0454887
AZUAY

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM

014-0026 NÚMERO 0102911591 CÉDULA
LOYOLA CASAJOANA MARIA VERONICA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
LA FLORESTA PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEPULA DE CIUDADANIA No 171208398 7

COCIOS NUÑEZ RAFAEL ANDRES
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
02 DICIEMBRE 1982
REG CIVIL 010-L 0275 04075 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V2222

SOLTERO SUPERIOR ABOGADO PROFESION

VICTOR MANUEL COCIOS
DIVA ISABEL NUÑEZ
QUITO
29/05/2017 29/05/2007
FORMA No REN 2414441
Pch

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 30 ENERO 2009

[Signature]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM

089-0084 NÚMERO 1712083987 CÉDULA
COCIOS NUÑEZ RAFAEL ANDRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
CHAOPICRUZ



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7228996
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0102911591 LOYOLA CASAJOANA MARIA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SPENDERSTUD CIA. ANONIMA ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7228996

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2009 3:54:33 PM ✓

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SPENDERSTUD COMPAÑÍA ANONIMA, celebrada ante mí, el 30 de enero del 2009; la Resolución N° 09.Q.IJ.000721, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 18 de febrero del 2009, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada mediante la cual resuelve Aprobar la constitución de la antes mencionada compañía.- Quito a, dos de marzo del dos mil nueve.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

G. Cobos
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V0331228



DR



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. SETECIENTOS VEINTIUNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de febrero de 2.009, bajo el número **0645** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SPENDERSTUD CÍA. ANÓNIMA"**, otorgada el treinta de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007735**.- Quito, a cinco de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

006196

Quito,

19 MAR. 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SPENDERSTUD CIA. ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL